
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.771

Sábado 3 de Octubre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1826250

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA EN LA REGIÓN DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA ANTE EL BROTE DEL COVID-19**

(Resolución)

Núm. 1.856 exenta.- Punta Arenas, 29 de septiembre de 2020.

Vistos:

Lo previsto en el DFL N° 725/69 del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; lo establecido en el DFL N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.673, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo dispuesto en la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en el DS N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Minsal; decreto N° 4, del 5 de enero de 2020, de Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública; la resolución N° 591, de 25 de junio de 2020, del Minsal, que dispone medidas sanitarias por brote Covid-19 y dispone Plan paso a paso, y sus modificaciones posteriores; resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y el decreto exento N° 45, de 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud.

Considerando:

1. Que, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, mediante el decreto N° 4, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar las amenazas a la salud pública, producida por la pandemia del Covid-19, otorgando en su artículo 3° facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país para enfrentar la emergencia producida por la pandemia del Covid-19.

3. Que, el artículo 3°, número 1 del decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

4. Que, el artículo 3°, número 7 del decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras, así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en la presente resolución y sin perjuicio de lo que al efecto disponga el Jefe de la Defensa Nacional, en relación con el auxilio de las Fuerzas Armadas y de Orden a esta autoridad sanitaria.

5. Que, el artículo 3°, número 12, del decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

6. Que, el artículo 3°, número 13 del decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el

CVE 1826250

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus.

7. Que, el artículo 3º, número 16 del decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para denegar la entrada en las zonas afectadas por el nuevo coronavirus 2019 a las personas no afectadas.

8. Que, el artículo 3º, número 18 del decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

9. Que, el artículo 9º del decreto N° 4/2020 dispone que los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

10. Que, con fechas 18 y 20 de marzo de 2020, mediante los decretos supremos N°s. 104 y 107, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional y zona afectada por catástrofe, a las 346 comunas del país.

11. Que, la resolución N° 591, en su N° 3, de fecha 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud, dispone que la autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de las aduanas sanitarias cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

12. Que, al día 24 de septiembre de 2020, la situación epidemiológica da cuenta que el número de casos acumulados Covid-19 corresponde a 7.188 en la Región de Magallanes. La mediana de edad de los 7.188 casos confirmados corresponde a 36 años (rango 0-101), correspondiendo el 51,3% a sexo masculino. El grupo de edad en que se concentra el mayor número de casos corresponde a adultos de 30 a 39 años (22,0%). A la semana epidemiológica 38 (13 a 19 de septiembre de 2020) presentó una tasa de incidencia de casos activos para la enfermedad igual a 867,3 por 100.000 habitantes, muy superior a la tasa de incidencia de casos activos del país y de la Región Metropolitana, equivalente a 87,8 y 54,1 casos por 100.000 habitantes, respectivamente. Asimismo, la tasa de incidencia acumulada regional corresponde a 4.062,2 casos por 100.000 habitantes, destacando Punta Arenas, seguida por Porvenir con 4.654,7 y 2.526,3 casos por 100.000 habitantes, respectivamente. De igual manera, el total de muestras procesadas hasta el día 19.09.2020 (n= 33.268) por el Laboratorio del Hospital Clínico de Magallanes y por el Laboratorio de Medicina Molecular (CADI - Universidad de Magallanes) en conjunto, el día 13 de septiembre el porcentaje de positividad alcanzó un 41,8%.

Y, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente

Resuelvo:

1. Dispóngase la medida de cuarentena obligatoria por 14 días, a todas las personas residentes que ingresen a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, o se desplacen entre provincias, sea por vía marítima, aérea o terrestre, debiendo registrarse por la autoridad sanitaria la individualización del pasajero, lugar de cumplimiento de la cuarentena, número telefónico y cualquier otro antecedente relevante que permita fiscalizar el cumplimiento de la medida.

2. Exceptúense de esta cuarentena las personas que vengan a cumplir funciones en materias de servicios esenciales, servicios de emergencias, personal de salud, personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad y aquellos que presten servicios a empresas, cuyo mandante sea el Estado de Chile, municipios o empresas que deban mantener la cadena productiva, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del Instructivo para permisos de desplazamiento que se encuentre vigente, debiendo acreditar dicho antecedente ante la autoridad sanitaria. Sin embargo, dichas personas deberán presentar examen de RT-PCR negativo para Covid-19, tomado con un plazo no superior a 72 horas previas al ingreso a la Región de Magallanes o al desplazarse entre provincias al interior de la misma.

3. Exceptúese de las obligaciones señaladas en los puntos N°s. 1 y 2 precedentes, a aquellas personas que por razones de fuerza mayor u otro motivo calificado, las que deberán acreditar ante la autoridad sanitaria, debieron viajar con destino a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin tiempo suficiente para realizar el examen de PCR, tales como el fallecimiento de un familiar o una emergencia médica.

4. Dispóngase el inicio de un proceso de fiscalización a las personas naturales y jurídicas, que permita reducir los permisos únicos colectivos hasta en un 50%, debiendo los trabajadores,

al momento de la fiscalización, portar una copia de su contrato de trabajo o documento emitido por su empleador, que sirva para acreditar su relación laboral.

5. Autorízase a los funcionarios públicos de los servicios públicos centralizados y descentralizados de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, a exigir los permisos individuales o permisos únicos colectivos a las personas que concurran a dichas reparticiones, con el único propósito de hacer ingreso a ellas.

6. Dispóngase que en aquellos lugares públicos o privados, que cuenten con guardias de seguridad, éstos deberán exigir el permiso individual respectivo para ingresar al establecimiento.

7. Requierase el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para obtener el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con el art. 8 del Código Sanitario.

8. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas dispuestas por esta Autoridad Sanitaria en la presente resolución serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, cuando corresponda.

9. Infórmese que, de conformidad con lo establecido en el DS N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020 que dispuso el actual Estado de Catástrofe, remítase copia de la presente resolución al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los fines pertinentes, dentro de la esfera de su competencia.

10. Vigencia: La vigencia de la presente resolución se iniciará 72 horas después de su publicación en el Diario Oficial y se mantendrá indefinidamente hasta que la autoridad sanitaria así lo determine, de conformidad con las condiciones epidemiológicas de la región.

Notifíquese, anótese, comuníquese y publíquese.- Eduardo Castillo Vera, Secretario Regional Ministerial de Salud (S) Magallanes y Antártica Chilena.

